

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilms. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan son los únicos que hasta la fecha han remitido á este Gobierno el estado de los niños nacidos, vacunados y muertos, durante el segundo semestre del año próximo pasado, y por lo tanto encargo á los demas que lo verifiquen inmediatamente, pues que en otro caso les será exigida la responsabilidad que proceda. Segovia 31 de Enero de 1866.—El G. A., José F. Buitureira.

Partido de Cuellar.

- Laguna de Contreras.
- Lastras de Cuellar.
- Sacramenia.
- San Martin y Mudrian.

Partido de Riaza.

- Aillon.
- Cillernelo de San Mamés.
- Madriguera.

Montejo de la Serrezuela.
Riaza.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Etreros.
- Marugan.
- Muñopedro.
- Ortigosa de Pestaño.

Partido de Segovia.

- Abades.
- Caballar.
- Encinillas.
- Madrona.
- Sauquillo.

Partido de Sepúlveda.

- Bercimuel.
- Castrogimeno.
- Castroserna de abajo.
- Navares de las Cuevas.
- Ventosilla y Tejadilla.
- Villar de Sobrepaña.

Sentencia definitiva.

En el pleito contencioso-administrativo promovido á instancia de Manuel Callejo, vecino de Tabladillo, enalzada de la providencia gubernativa por la que se concedió á Andrés Segovia, de igual vecindad, el disfrute de una suertu concejil como vecino al parecer mas antiguo.—Visto.—Resultando del espediente segun copia de la providencia gubernativa fólío 17, que á Manuel Callejo se le dió posesion de un fetosin por considerarle como vecino mas antiguo y con derecho al disfrute de la mencionada tierra, por resultar inscripto en el libro de vecinos con mas antigüedad que Andrés Segovia, cuya tierra le fue entregada en renta en primeros de No-

viembre de 1865.—Resultando de dicha providencia gubernativa fólío 17, que á Andrés Segovia que reclamó igual derecho le fue negado, fundándose para esto en que por algunos años habia tenido suspensa la vecindad, el cual por nueva providencia gubernativa fólío 22, le fue concedido nuevamente á Segovia reservando al Callejo, el de acudir por la via contenciosa-administrativa.—Resultando que á los fólíos 51 y siguientes plenamente probado que Andrés Segovia, no ha pedido la vecindad en el lugar de Tabladillo hasta el año de 1847. y que hasta entonces estuvo sirviendo en clase de molinero en el término del lugar de Bernardos.—Resultando por la informacion testifical á iguales fólíos que Manuel Callejo, ha sido considerado y tenido por vecino de Tabladillo, desde el año de 1838 y por consiguiente que lleve nueve años mas de vecino que el demandado Segovia, segun asi resulta del libro de inscripcion de vecinos, que al efecto lleva el Ayuntamiento del mencionado pueblo.—Considerando que Manuel Callejo, asi tambien se acredita por el infórme del Ayuntamiento y por los testigos á su nombre presentados, es vecino mas antiguo que Andrés Segovia, por no haber interrumpido su vecindad desde el año de 1838 hasta el dia, y constar inscripto como tal vecino en el libro que con dicho objeto lleva el Ayuntamiento de Tabladillo, lo cual no se ha contradicho por el demandado Segovia.—Considerando que para que á Andrés Segovia por el hecho de haber servido en el Ejército se le concediesen los derechos de vecino, era necesario que hubiera sufrido las cargas vecinales, y muy especialmente que no hubiera interrumpido su vecindad, desde que volvió del servicio hasta el año de 1847 que solicitó tal cualidad de

vecino.—Considerando que por el hecho de solicitar en el referido año de 1847 al Ayuntamiento de Tabladillo la inscripcion en el libro de vecinos, no se creyó como tal vecino desde el año 41 por haber estado fuera del pueblo, porque si se hubiera tenido como tal, no era necesario pedir este derecho puesto que ya le tenia, y por el hecho de pretenderle se creyó despojado de él.—Considerando que Andres Segovia no está dentro de los beneficios concedidos por la Real orden de 28 de Febrero de 1845, por la cual se exige la vecindad y en su consecuencia sufrir las cargas vecinales. Visto lo espuesto, alegado y probado en autos y teniendo en cuenta lo que dispone la mencionada Real orden.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la providencia gubernativa, dictada al fólío 34 de este espediente, fecha 16 de Abril de 1866 y en su consecuencia procede se haga saber al Alcalde de Tabladillo, ponga en posesion á Manuel Callejo del fetosin que como vecino mas antiguo le corresponde y que hoy disfruta Andrés Segovia, sin hacer espresa condenacion de costas sino que cada uno pague las por sí y por sí causadas, y mediante de haberse seguido estas actuaciones en rebeldia, hágase la notificacion de esta sentencia en la sala de este Consejo, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia, todo conforme á lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845. Segovia 18 Enero de 1867.—El Presidente, Miguel de Rojas.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Federico de Orduña.—Es copia.—El Presidente, Rojas.

SECCION QUINTA.

D. Agapito Calvo, Presidente de la Comision evaluadora de la riqueza inmueble de esta capital.

Hace saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta dicha Capital y sus Alijares, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que deban ser comprendidos en él, presenten en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, donde está situada dicha Comision, en término de 15 días contados desde la publicacion de este aviso, relacion jurada de los bienes que posean, administren ó cultiven y de los productos que de ellos utilicen; de conformidad á lo prevenido por el art. 8.º de la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo dentro de dicho plazo la referida Comision lo hará de oficio como previene la citada Instruccion, quedando los interesados sin derecho á la reclamacion de agravio que posteriormente presentaren.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta Capital y sus Alijares, Segovia 29 de Enero de 1867.—Agapito Calvo.

Alcaldia de Lastras de Cuellar.

Debiendo procederse á la evaluacion de todos los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de preceder al repartimiento de la contribucion para el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de que trata la seccion 2.ª del capítulo 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1845; incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposicion en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Lastras de Cuellar 26 de Enero de 1867.—Angel Sanz.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 19 de Febrero próximo de doce á doce y media de su mañana se subastará en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador, ó persona en quien delegue, y en el Ayuntamiento de

Cuellar bajo la del Señor Alcalde del mismo, como presidente de la Comunidad de aquel nombre, el aprovechamiento de resinacion por el sistema antiguo de 230,396 pinos ya abiertos, existentes en el monte llamado comun grande de las pegueras, de la pertenencia de la referida Comunidad. Las proposiciones para este aprovechamiento que está tasado en dos mil escudos por campaña, ó sean doce mil por las seis que ha de durar el contrato, se harán por pliegos cerrados y con sujecion al modelo de proposicion que á continuacion se espresa.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, número... ó en la Gaceta oficial núm... concerniente al aprovechamiento de resinacion por el sistema antiguo de 230,396 pinos ya abiertos, existentes en el monte «comun grande de las pegueras» hace postura al mismo por la cantidad de (en letra) escudos, á cuyo fin acompaña la correspondiente carta que acredita el depósito de cien escudos, ó sea el cinco por ciento de la cantidad en que dicho aprovechamiento se halla tasado por campañas. Fecha y firma.

El acto de la subasta se efectuará bajo las prevenciones del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Montes, cuyo título 7.º que se contrae á los aprovechamientos en los montes públicos se halla inserto en el Boletin oficial número 84 de 12 Julio de 1865.

El pliego de condiciones que tambien á continuacion se inserta se hallará de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Cuellar.

Segovia 25 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la resinacion por el sistema antiguo de 230,396 pinos ya abiertos en el monte de la comunidad de Cuellar, titulado comun grande de las pegueras.

1.ª Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de 230,396 pinos ya abiertos de la antigua peguería en el monte comun grande de las pegueras.

2.ª El remate será simultáneo en el Gobierno civil de la provincia y en el Ayuntamiento de la villa de Cuellar.

3.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar en forma en la Caja sucursal de la provincia el cinco por ciento de la tasacion, ampliándolo al doble aquel, á cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito á los demás; este podrá hacerse en dinero efectivo ó en efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial del dia.

4.ª El tipo de la subasta es el de 12.000 escudos.

5.ª La duracion del contrato será de seis años empezando á regir en 1.º de Marzo del corriente año y terminando en 15 de Octubre de 1872.

6.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador, el rematante consignará en la Caja Sucursal de De-

positos, en dinero efectivo ó efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del 1.º del mes en que se verifique el remate, 200 escudos, que servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del distrito libre certificacion de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato. Aparte de esto el rematante prestará la correspondiente fianza que asegure el pago de las seis anualidades.

7.ª A los quince días de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta, aquel consignará en las arcas de la Comunidad la cantidad á que ascienda la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada uno.

8.ª El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El dia 15 de Febrero de cada año el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando á otro funcionario acompañado del representante del propietario del monte y del rematante, y estando presentes los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega, que deberá estenderse en el expediente, los daños que se notáren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismo términos se estenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante, y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero, y la tercera será para el rematante.

9.ª Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la de resinacion el 1.º de Marzo, terminando estas el dia 30 de Setiembre, y concluyendo la recoleccion de miera, vasijas etc. el 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.

10. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun género. Se entiende que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

11. Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 8.ª ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerará como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, para los efectos que marca la ordenanza de

montes, del Codigo penal y de este contrato.

12. Si al practicar la diligencia de entrega que se previene en la 2.ª parte de la condicion 8.ª se encontrasen mayor número de pinos que los subastados, el rematante satisfará lo que corresponda en proporcion del importe del remate. Si por el contrario se hallasen de menos se le rebajará la cantidad que proceda en la misma proporcion.

13. El rematante nombrará un guarda á satisfaccion del Ingeniero que vigile las operaciones y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 20 reales á la primera vez que falte á sus deberes: 100 reales por la segunda, y destituyéndole á la tercera.

El Guarda podrá ser capaz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

14. En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviere en él) y sus operarios tienen la obligacion de acudir inmediatamente á apagarlo.

15. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

16. Cada guarda será responsable de los daños que el rematante ó sus jornaleros causen en cada uno de sus respectivos cuarteles, bastando la labra de un solo pino sin marcar, para suspenderle de su destino sin perjuicio de lo demás que proceda; entendiéndose que esta responsabilidad es agena de la en que incurra dicho rematante.

17. Siendo el arriendo de seis años y entendiéndose que concluida la labra de los 230,396 pinos será rigurosamente perseguida y castigada la resinacion que no se verifique por el sistema moderno estando en interes del rematante prolongar la de que se trata, se anunciará habiendo lugar á ello una nueva subasta por el plazo ó número de campañas que se juzgue oportuno, en cuya segunda subasta se hará la rebaja de un 15 por ciento en el tipo de los 2.000 escudos que corresponden á cada campaña, y á proporcion del número de pinos existentes en pie entonces; en igualdad de circunstancias será preferido en la subasta el rematante de las seis primeras campañas.

18. No se podrá, so pena de despojo del lote rematado, pérdida del importe del mismo y del depósito otorgado en fianza, sin perjuicio de proceder criminalmente contra los infractores, abrir pino alguno nuevo, como tampoco dar mas que dos labras cada año, permitiéndose en su intermedio las remonaduras mensuales.

19. La fabricacion de la pez deberá hacerse en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

20. Son condiciones para este contrato las de Ordenanza y legislacion vigente que á él se contraiga.

Segovia 25 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

En los días que se expresan en el estado á continuación inserto, y bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1865, que también se inserta, y del Reglamento de montes vigente, se su-
 bastarán los aprovechamientos de resinación á vida, consignados en el vigente plan, autorizados mediante la de 18 de Di-
 ciembre último que figuran en el mismo los nombres de los montes, tipos de las subastas, duración de los contratos, canti-
 dades que deban satisfacer por vía de depósito y fianzas y demás circunstancias á que en general se refieren las condiciones
 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a y se especifican en el ya mencionado estado, que es como sigue:

Nombres de los pueblos á que pertenecen los montes.	Nombres de los montes.	Número de pinos que se resinan.	Días de las subastas.	SITIOS donde han de efectuarse.	MODO de hacer las proposiciones.	Duración del contrato.	Importe de todas las campañas.	Idem de una campaña.	Cantidad que debe depositar para tomar parte en la licitación.	Cantidad que debe depositar en fianza para el mate.	CANTAS en que debe entregarse el importe de las campañas.
Agulafuente	El Pinar	80.000	18 de Febrero.	Partido de Cuellar.	Por pliegos cerrados.	5 campañas que concluyen en 15 de Octubre de 1871.	20.000	4.000	200	400	Depositaría de Fondos municipales.
Comunidad de Cuellar.	Comun de Torre.	40.000	19 id.	En el Gobierno de provincia y Ayuntamiento de Agulafuente.	Por pliegos cerrados.		5.000	1.000	50	100	Idem de los de la Comunidad de Cuellar.
Narros.	El Pimpollar.	3.000	19 id.	En el Ayuntamiento de Narros.	Por pujas abiertas.		750	150	7.500	15	Idem del Ayuntamiento de Narros.
Pinarejos.	Pinar grande.	14.000	20 id.	En el Gobierno de provincia y Ayuntamiento de Pinarejos.	Por pujas abiertas.		3.500	700	55	70	Idem de Pinarejos.
Comunidad de S. Benito de Gallegos.	San Benito de Gallegos.	2.000	20 id.	En el Ayuntamiento de Chañe.	Por pliegos cerrados.		500	100	5	10	Idem de Villaverde de Iscar.
Villaverde de Iscar.	Chañar.	4.000	21 id.	En el Ayuntamiento de Villaverde.	Idem.		1.000	200	10	20	Idem de Villaverde de Iscar.
Coca (propios).	Pinar de Villa.	2.000	18 de Febrero.	Partido de Santa María de Nieva.	Por pujas abiertas.		500	100	5	10	Depositaría de Fondos municipales.
Coca (comunidad).	Pinar viejo.	40.000	18 id.	En el Ayuntamiento de Coca.	Por pujas abiertas.	3 campañas que concluyen en 15 de Octubre de 1874.	10.000	2.000	100	200	Idem de la Comunidad de Coca.
Miguellapez (idem).	Pinar de la comunidad.	4.000	24 id.	En el Ayuntamiento de id.	Por pliegos cerrados.		1.000	200	10	20	Idem de la id. de Miguelapez.
Nieva.	Pinar grande.	11.000	24 id.	En el Ayuntamiento de Nieva.	Por pliegos cerrados.		2.750	350	27.500	55	Idem del Ayuntamiento de Nieva.

NOTA.

Las proposiciones por pliegos cerrados se harán bajo la fórmula siguiente:
 D. F. de T., vecino de Segovia, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, núm. 1867, ó en la Gaceta oficial, núm. 1867, concierne á los aprovechamientos de resinación á vida, concedidos en el vigente plan á la citada provincia, ha-
 ce postura al de pinos del monte de Escudos, á cuyo fin acompaña la correspon-
 diente carta que acredita el depósito de 500 pesetas, ó sea el cinco por ciento de la cantidad en que dicho aprovechamiento se halla tasado. Fecha y firma,
 Segovia 23 de Enero de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Pliego de condiciones para la resinacion á vida de.... pinos en el monte de....

1.^a Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de.... pinos en el monte de....

2.^a Para tomar parte en la licitacion, será preciso acreditar en forma en la Caja sucursal de la provincia el cinco por ciento de la tasacion, ampliándolo al doble aquel á cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito á los demás; este podrá hacerse en dinero efectivo ó en efectos públicos al precio de la cotizacion oficial del día.

3.^a El tipo de la subasta es el de..

4.^a La duracion del contrato será de cinco años, empezando á regir el día 15 de Febrero de 1867 y terminando el 15 de Octubre de 1871.

5.^a Aprobado el remate por el Señor Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos, en dinero efectivo, ó efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del 1.^o del mes en que se verifique el remate... reales vellon, que servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del Distrito libre certificacion de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

6.^a A los quince días de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta, aquel consignará en arcas de.. la cantidad á que ascienda la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del primero de Febrero de cada uno.

7.^a El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del Distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El día 15 de Febrero de cada año, el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando á otro funcionario, acompañado del representante del monte y del rematante, y estando presentes los Guardas del Cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega, que deberá extenderse en el espediente, los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismos terminos se estenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante, y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el quince de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero, y la tercera será para el rematante.

8.^a Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la de resinacion el primero de Marzo, terminando estas el día 30 de Setiembre y concluyendo la recoleccion de miera, vasija etc. el 30 de Oc-

tubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.

9.^a Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufiere algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun género. Se entiende que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 5.^o de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

10. Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 8.^a, ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerarán como frandulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, para los efectos que marca la ordenanza de montes, del código penal y de este contrato.

11. No podrá señalarse pino alguno para la resinacion que no tenga á lo ménos 16 centímetros de diámetro á la altura de un metro del suelo.

12. La resinacion será á vida, por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun otro aprovechamiento en los pinos que se le entreguen que á las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte. Se verificará por el sistema Hugués

13. Se llamará entalladura la incision anual, y cara el conjunto de las entalladuras.

14. Las dimensiones de las entalladuras serán:

Primer año.	0,50	centímetros.
Segundo id.	1,10	id.
Tercero id.	1,70	id.
Cuarto id.	2,50	id.
Quinto id.	3,40	id.

Total de cinco años, ó sea la cara 340. La anchura máxima de base inferior de la cara será doce centímetros y en la superior once.

La profundidad máxima de la entalladura será de un centímetro á uno y medio.

15. No podrá abrirse una nueva cara, sino en el caso de que la altura del árbol no permita verificarse en toda su longitud.

16. Queda absolutamente prohibido lo que en el país se llama dar retajo, sacar tea ó labrar, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se caigan de los resinados.

17. El rematante nombrará un Guarda á satisfaccion del Ingeniero que vigile las operaciones y sea responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar veinte reales á la primera vez que falte á sus deberes, cien reales por la segunda, destituyéndole á la tercera.

El Guarda podrá ser capataz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

18. En la parte de monte que ocupan los pinos que han de resinarse no podrán hacerse mientras dure el contrato sino claras.

En caso de incendio en el monte el rematante (si estuviera en él) y sus operarios tienen la obligacion de acudir inmediatamente á apagarlo.

19. Cuando se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones se le obligará al rematante á pagar una indemnizacion de cien

reales á la primera amonestacion, de trescientos á la segunda, y á la tercera, la Administracion someterá el asunto á los tribunales, si no le conviene optar por la rescision del contrato, en cuyo caso el rematante abonará los daños y perjuicios á que haya lugar.

20. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

21. En el caso que sea preciso construir algun edificio para depósito de resina, podrá hacerlo el rematante previo permiso del Sr. Gobernador, oidos los informes del Ingeniero y dueño del monte, pero tendrá que verificarlo con entera sujecion al plano que forme el Ingeniero, quedando el edificio en beneficio del monte concluido que sea el contrato.

22. Son condiciones para este contrato las de la Ordenanza y legislacion vigente que á el se contraigan.

Segovia 23 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

El día 28 de Febrero próximo de doce á doce y media de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Aguilafuente bajo la presidencia del Alcalde del mismo, los productos que á continuacion se espresan, y se hallan depositados por haber sido aprehendidos á varios dañadores.

MADERAS DEPOSITADAS.	Reales
29 Tablas de 5 á 6 pies á 4 reales una	416
16 Alfangias á 8 reales una	128
1 Tabla de 7 pies	6
2 Trozos de 5 á 6 pies	24
3 Terciados á 4 reales uno	12
4 Trozo de á 7	15
1 Idem de 5	12
6 Idem de 7 á 15 reales uno	90
2 Terciados á 4 reales uno	8
1 Trozo de 5 pies	12
1 Idem de 7	45
Varios palos para teleras	20
63 Piezas de madera en la cantidad de reales vellon	458

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento quince días antes de la subasta.

Segovia 26 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

El día 14 de Febrero próximo de doce á una de su tarde, se subastará por tercera vez el fruto de piña albar del monte del pueblo de Mozoncillo, retasado en 35 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 26 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

El día 19 de Febrero próximo de doce á una de su tarde, se subastarán ante el Alcalde de Miguellañez diez y nueve piezas de pinos decomisados por los Guardas, tasadas en veinticuatro escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Segovia 22 de Enero de 1867.—El Auxiliar del segundo Departamento, Vicente L. Mena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos.

Los de la dehesa de Castañon en Santa María de Torres, á una legua de la Bañeza, se arriendan el 10 de Marzo próximo en el Palacio de Hinojo.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, y en la de D. Pedro Oñero, Calle Real, núm. 42, se hallan de venta los presupuestos y liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de nacidos, casados y defunciones, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargarémes y cartas de pago, fés de vida, papeletas de conminacion y apremio, estados de conciliacion y juicios verbales, estados comparativos y cuanto necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administracion; papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En los mismos establecimientos hay la documentacion necesaria para las cuentas Municipales y de Pósitos, arregladas exactamente á los últimos modelos.

Condiciones de suscripcion á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id., 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.